

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : CASILDA PEÑA HERRERA
Demandados : ALEXANDER GOMEZ CORTES y CIELO BENEYI
TRUJILLO GUZMAN
Radicación: : 1859240890012017-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.023

Mediante escrito que antecede, el apoderado Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Dr. VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO, confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., solicite la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

De igual forma, la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, obrando como apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso, para lo cual adjunta poder facultándola para impetrar el pedimento en dichos términos, toda vez que el demandado pagó toda la obligación, en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, y que se ordene el desglose de las garantías hipotecarias, prenda y otros, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente acceder a ello, reconociendo personería jurídica para actuar, ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto.

Ahora, respecto del desglose del título base de ejecución no es viable, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: *"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación"*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los señores ALEXANDER GOMEZ CORTES y CIELO BENEYI TRUJILLO GUZMAN por pago total de la obligación, de acuerdo a lo peticionado por la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose del título, por los motivos antes expuestos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

CUARTO: Téngase a la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA con C.C. 40.775.444 y T.P. 36.059 C.S.J, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720d7ad95104dd89fe6dbdcc0c6049fbda1ac51da9553cb8c188acda8d342a89

Documento generado en 22/02/2021 03:09:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**